



## Asamblea General

Distr. general  
3 de noviembre de 2006  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional 39º período de sesiones

#### Acta resumida (parcial)\* de la 827ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 30 de junio de 2006, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Abascal Zamora (Presidente del Comité Plenario) ..... (México)

### Sumario

Aprobación del informe de la Comisión (*continuación*)

Declaración del representante de la industria algodonera

---

\* No se ha levantado acta resumida del resto de la sesión.

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo y presentarse en forma de memorando. Además, deberán incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se publicarán en un solo documento de corrección, poco después de finalizar el período de sesiones.



*Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.*

*El debate de que trata el acta resumida comenzó a las 12.20 horas.*

**Aprobación del informe de la Comisión**  
(continuación) (A/CN.9/XXXIX/CRP.1/Add.6, 8 y 9)

*Ultimación y aprobación de disposiciones legales sobre las medidas cautelares y la forma de acuerdo de arbitraje y de una declaración sobre la interpretación de los artículos II 2) y VII 1) de la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras.*

*Documento A/CN.9/XXXIX/CRP.1/Add.6*

1. **El Sr. Costello** (Estados Unidos de América) dice que en el encabezamiento y en el párrafo 1 del documento A/CN.9/XXXIX/CRP.1/Add.6 se hace referencia a una “declaración”. Dado que la Comisión decidió posteriormente sobre una recomendación, el orador propone que se enmienden esas referencias en consecuencia.

2. *Así queda acordado.*

3. *Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.*

4. *Quedan aprobados los párrafos 2 a 6.*

5. **El Sr. Bellenger** (Francia) propone que se inserte en el párrafo 7 después de la primera oración la nueva oración siguiente: “Se recordó también que en el Grupo de Trabajo los autos para impedir que se incoaran nuevas acciones o actuaciones habían suscitado importantes reservas por parte de muchas delegaciones”.

6. *Así queda acordado.*

7. *Queda aprobado el párrafo 7 en su forma enmendada.*

8. *Quedan aprobados los párrafos 8 a 12.*

9. **El Sr. Costello** (Estados Unidos de América) propone que se sustituyan en el párrafo 13 las palabras “que regían la determinación de si procedía o no” por “en muchos sistemas judiciales para”.

10. *Así queda acordado.*

11. *Queda aprobado el párrafo 11 en su forma enmendada.*

12. *Quedan aprobados los párrafos 14 a 26.*

13. **El Sr. Costello** (Estados Unidos de América) propone que se sustituyan en la segunda oración del párrafo 27 las palabras “la prestación de una garantía no era una condición previa para el otorgamiento o la entrada en vigor de una orden preliminar” por “el tribunal arbitral, al mismo tiempo que dictara una orden preliminar, podía también fijar un plazo para que la parte requiriente prestara una garantía y que esa posibilidad era la razón por la que se empleaba la expresión flexible”.

14. *Así queda acordado.*

15. *Queda aprobado el párrafo 27 en su forma enmendada.*

16. **El Sr. Costello** (Estados Unidos de América) propone que se inserte antes de la última oración del párrafo 28 la oración siguiente: “Además, se dijo que las partes suelen cumplir las medidas cautelares por respeto a la autoridad de los árbitros y para no entrar en conflicto con ellos”.

17. *Así queda acordado.*

18. *Queda aprobado el párrafo 28 en su forma enmendada.*

19. *Quedan aprobados los párrafos 29 a 34.*

20. **El Sr. Costello** (Estados Unidos de América) propone que se inserten en la primera oración del párrafo 35 las palabras “hechos o” delante de la palabra “argumentos”, ya que la obligación consiste en informar acerca de los cambios en las circunstancias, que principalmente serían hechos en lugar de argumentos.

21. *Así queda acordado.*

22. *Queda aprobado el párrafo 35 en su forma enmendada.*

23. **El Sr. Costello** (Estados Unidos de América) dice que en la primera oración del párrafo 36 las palabras “objetó que el artículo 17 septies” deberían sustituirse por la frase siguiente: “recordó que los dos párrafos del artículo 17 septies regulaban dos obligaciones de comunicación diferentes que eran aplicables a circunstancias distintas. Mientras que la obligación del párrafo 1 de revelar los cambios en las circunstancias se refería a las medidas cautelares, la obligación impuesta por el párrafo 2 del artículo 17 septies de revelar todo cambio ‘pertinente’”. Las palabras

“medidas cautelares” en la quinta línea del párrafo deberían sustituirse por las palabras “órdenes preliminares”. Después de la primera oración debería insertarse la nueva oración siguiente: “Del mismo modo, en muchos otros ordenamientos jurídicos el requisito reconocido de que las partes obren de buena fe daba lugar a una obligación comparable”. La última oración del párrafo quedaría intacta.

24. *Así queda acordado.*

25. *Queda aprobado el párrafo 36 en su forma enmendada.*

26. *Quedan aprobados los párrafos 37 a 46.*

27. *Queda aprobado el documento A/CN.9/XXXIX/CRP.1/Add.6 en su forma enmendada.*

*Documento A/CN.9/XXXIX/CRP.1/Add.8*

28. *Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.*

29. **El Sr. Costello** (Estados Unidos de América) propone que se sustituya en la decimocuarta línea del párrafo 3 la palabra “radicalmente” por la palabra “notablemente”, ya que la delegación de los Estados Unidos de América no recuerda que algún participante usara la frase “modificaba radicalmente”. En la última línea del párrafo 8 deberían suprimirse las palabras “autoridades normativas”, ya que la orientación de que se trata no está dirigida únicamente a las autoridades normativas.

30. **El Sr. Boulet** (Bélgica) propone que, para una descripción más completa de la labor del Comité, debería añadirse una oración al final del párrafo 3. La oración debería decir: “Se señaló también que la cuestión de la prueba o constancia del contenido del acuerdo y la cuestión de la prueba del consentimiento eran insolubles, y que el escrito sólo podía probar la existencia del acuerdo de arbitraje si al mismo tiempo establecía la voluntad de las partes de someter la controversia a arbitraje”.

31. *Así queda acordado.*

32. *Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.*

33. *Quedan aprobados los párrafos 4 a 13.*

34. **El Sr. Costello** (Estados Unidos de América) propone que se inserten en la quinta línea del párrafo 14 las palabras “la validez de” delante de las palabras “los acuerdos de arbitraje verbales”. En la tercera línea

las palabras “acuerdos de arbitraje verbales” deberían sustituirse por las palabras “esa eliminación”, y en la cuarta línea las palabras “su validez” deberían sustituirse por las palabras “la validez de los acuerdos de arbitraje”. En consecuencia, el texto de la última parte de la oración sería como sigue: “esa eliminación no había dado lugar a controversias significativas en cuanto a la validez de los acuerdos de arbitraje”. El texto de la primera parte de la segunda oración del párrafo 15 debería sustituirse por el siguiente: “Se consideró que era improbable que la disposición enunciada en el proyecto de artículo 7 revisado fuera adoptado en esos ordenamientos”. Por último, en la tercera línea del párrafo 16 las palabras “la variante” deberían sustituirse por las palabras “el proyecto revisado”.

35. *Así queda acordado.*

36. **La Sra. Avenberg** (Suecia) cree que el proyecto de enmienda de la segunda oración del párrafo 15 se refiere a una observación formulada por la delegación de Suecia a los efectos de que en el derecho sueco no se reconocen esas disposiciones. La delegación de Suecia está dispuesta a aceptar la propuesta enmienda, pero interpreta el proyecto de texto de manera diferente.

37. *Quedan aprobados los párrafos 14 a 16 en su forma enmendada.*

38. *Quedan aprobados los párrafos 17 a 21.*

39. **El Sr. Costello** (Estados Unidos de América) propone que se sustituyan las palabras “requisito creaba incertidumbre” en la tercera línea del párrafo 22 por las palabras “requisito había creado, en algunos casos, incertidumbre”. En la octava línea del mismo párrafo deberían añadirse las palabras “, o a los reglamentos judiciales” después de las palabras “régimen general de la prueba”.

40. *Así queda acordado.*

41. *Queda aprobado el párrafo 22 en su forma enmendada.*

42. *Quedan aprobados los párrafos 23 a 25.*

43. **El Sr. Costello** (Estados Unidos de América) propone que se sustituya el texto de la última línea del párrafo 26 por el siguiente: “podría examinarse en futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo y de la Comisión”.

44. *Así queda acordado.*
45. *Queda aprobado el párrafo 26 en su forma enmendada.*
46. *Queda aprobado el párrafo 27.*
47. *Queda aprobado el documento A/CN.9/XXXIX/CRP.1/Add.8 en su forma enmendada.*

*Documento A/CN.9/XXXIX/CRP.1/Add.9*

48. *Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.*
49. **El Sr. Costello** (Estados Unidos de América) propone que se sustituya la palabra “finalidad” en la primera oración del párrafo 4 por la palabra “naturaleza”.
50. *Así queda acordado.*
51. *Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.*
52. *Queda aprobado el documento A/CN.9/XXXIX/CRP.1/Add.9 en su forma enmendada\*.*

#### **Declaración del representante de la industria algodonera**

53. **El Sr. Gillen** (Comité Internacional Consultivo del Algodón) dice que en años recientes se han modificado las pautas del comercio de algodón en bruto a medida que la producción de textiles se ha desplazado del mundo desarrollado al mundo en desarrollo, donde muchos de los participantes desconocen el sistema basado en normas que se utiliza en el comercio internacional de algodón.

54. La mayoría de las fábricas de algodón en los países en desarrollo reconoce la necesidad imperiosa de ese sistema por las garantías que ofrece mediante el suministro puntual de algodón al precio contractual. No obstante, una minoría de participantes en los mercados incipientes no han aceptado de buen grado esa ética comercial esencial y han interpretado una variación de precio desfavorable a su posición como motivo suficiente para desconocer sus obligaciones contractuales y hacer caso omiso de las sentencias arbitrales, con lo cual contribuyen de manera considerable al costo de los negocios y ponen en peligro un sistema de comercio bien establecido.

55. Habida cuenta del gran volumen de algodón que se comercializa en el mercado de exportación cada año, el historial general de la ejecución de contratos mediante el pago y el suministro puntual de algodón, en cumplimiento de los términos y condiciones contractuales, es muy positivo. No obstante, se calcula que el nivel o grado de incumplimientos agrega aproximadamente 300 millones de dólares al costo de los negocios anualmente. Ese costo adicional limita la visibilidad del comercio de algodón y la disponibilidad de algodón en los mercados que se caracterizan por un elevado nivel de incumplimientos. Las entidades que figuran en la lista de quienes se han negado a pagar sentencias arbitrales pendientes son mayormente fábricas textiles o compradores que no cumplen sus contratos en mercados en baja o comerciantes y cooperativas agrícolas que incumplen su función de vendedores en mercados en alza.

56. Casi el 60% de los incumplimientos ha ocurrido en siete países que han ampliado su producción de textiles en años recientes. Actualmente, 312 partes en 55 países incumplen 337 sentencias arbitrales de la Asociación Internacional del Algodón por un valor de 161,4 millones de dólares. El 36% de los incumplimientos corresponde a tres países: el 17% a la India, el 11% a Bangladesh y el 8% al Pakistán. En 999 164 partes procedentes de 44 países figuraban como entidades incumplidoras de sentencias arbitrales de la Asociación Internacional del Algodón por un valor de 60,8 millones de dólares.

57. En consecuencia, la industria algodonera pide a la Comisión que se centre en el problema de los incumplimientos, que pone en peligro un comercio de algodón viable, libre y justo.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*

---

\* El examen del documento A/CN.9/XXXIX/CRP.1/Add.9 se reanudó en la 835ª sesión (véase el documento A/CN.9/SR.835, párrs. 21 a 33).